RESOLUCIÓN No. 321
(Del dieciocho (18) de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026, SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME.

En su calidad de representante legal del Municipio y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; La ley 1551 de 2012, el artículo 11, numeral 1° del Art. 30 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Tame requiere seleccionar a la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal a fin de ejecutar el proyecto denominado: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA LA RESIEMBRA DE 19 HECTÁREAS DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA".**

Que, para la ejecución de dicho proyecto, el Municipio cuenta con un presupuesto oficial de: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($214.436.744,10),** presupuestal CDR20260115001 del quince (15) de enero de 2026 SGR.03.IL.171702-2025-817794-0003 Apoyo y fortalecimiento para la resiembra de 19 hectáreas de la línea productiva de cacao para la comunidad afrodescendiente de municipio de Tame – Arauca. Fuente IL81794 Inversión local NBI y cuarta, quinta y sexta categoría, expedido por la secretaria de Hacienda.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los Estudios y documentos previos fueron elaborados formando parte de los soportes para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales fueron ajustados a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido por parte del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II, a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SA-SI-TA-001-2026, durante CINCO (05) días hábiles, para que los interesados formularan observaciones.

Qué durante el término indicado en el anterior inciso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas por parte del municipio de Tame en los tiempos establecidos según cronograma del proceso.

Que, en aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, el presente proceso es susceptible de limitarse a Mipymes, en atención a que el presupuesto se encuentra dentro del rango establecido en dicha norma, se recibieron solicitudes para limitar la convocatoria de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 321
(Del dieciocho (18) de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026, SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- SOLICITUD LIMITACION MIPYMES COLOMBIANAS "LIMITACION TERRITORIAL" DOMICILIADAS EN TAME

1. TAS.SOLUCIONES S.A.S
 NIT No. 900885335-4
 R/L YULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ

2. CCO GROUP S.A.S
 NIT NO. 901482213-8
 KEYLA DAMARIS ARCHILA CUADROS

Se establece que se cumple con el mínimo de dos (02) solicitudes para poder limitar la convocatoria, condición de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Modificado por el artículo 5 Decreto 1860 del 2021.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 del 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 es facultativo de las entidades estatales de establecer el incentivo a la contratación publica en limitar la convocatoria a limitaciones territoriales con domicilio en los municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Que, por lo anterior, el presente proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa será sujeto a limitación MiPymes domiciliadas En el Municipio de Tame, toda vez que se cumplen los requisitos mínimos exigidos para tal limitación.

Que, para el inicio del presente proceso de contratación, se dispondrá para ser consultados de manera virtual por los interesados en el SECOP II, bajo el número del proceso SA-SI-TA-001-2026 o directamente en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46487865&isFromPublicArea=True&isModal=False

Qué de acuerdo con los fines esenciales del Estado, consagrados en la Constitución Política de Colombia, es necesario contratar los componentes del proyecto referido, siguiendo el procedimiento Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa consagrado en la Ley 1150 de 2007.

Qué según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas en la presente Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa el jefe de la entidad o su delegado deberá designar un comité evaluador asesor, al cual podrá estar conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva de acuerdo con lo establecido por el Pliego de Condiciones.

RESOLUCIÓN No. 321
(Del dieciocho (18) de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026, SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Qué de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, se realizará "mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos".

Qué en cumplimiento de lo señalado por parte del Decreto 1082 de 2015, El cronograma de la SELECCIÓN ABREVIADA a través de SUBASTA INVERSA se regirá de acuerdo con el establecido en la plataforma SECOP II.

Con fundamento en las anteriores normas y considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA de la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026,** cuyo objeto corresponde a: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA LA RESIEMBRA DE 19 HECTÁREAS DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA".** Que, para la ejecución de dicho proyecto, el Municipio cuenta con un presupuesto oficial de: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($214.436.744,10).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar como fecha de apertura del presente proceso Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SA-SI-TA-001-2026 el día dieciocho (18) de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar el proceso SA-SI-TA-001-2026 a MiPymes territorial domiciliadas En el Municipio de Tame, por haberse presentado las correspondientes manifestaciones en la plataforma del SECOP II, de la misma forma se cumplió con lo expuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 y subsiguientes Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité evaluador para el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa estará integrado de conformidad por:

1. Requerimientos Financieros: La Secretaria de Hacienda.
2. Requerimientos Técnicos: La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
3. Requerimientos Jurídicos: La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo del procedimiento contractual ordenado mediante el presente acto administrativo, téngase como términos y requerimientos los establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 321
(Del dieciocho (18) de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026, SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como cronograma contractual de la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026, el cual se regirá por el establecido digitalmente por la plataforma del SECOP II para el presente proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas, para que en el ejercicio de las funciones de control y participación que la ley les confiere, vigilen la observancia de los principios de la Administración y Contratación Pública en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en la página Web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los documentos de Pliego de Condiciones, los Estudios y documentos previos del Proceso, podrán ser consultados de manera virtual por los interesados en el SECOP II, bajo el número del proceso SA-SI-TA-001-2026 o directamente en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46487865&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTICULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tame, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde municipal de Tame

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	José Stiven Gomez Cubides	Abogado de apoyo / Cps-002-2026	
Reviso Y Aprobó:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			